



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 117

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 05 DE ABRIL DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 110, PRESENTADA POR DON: **FERNANDO JULIAN SIGUAS CORAGUA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22270411, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 110 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **SIXTO GUZMAN ALEGRE** A FAVOR DE: **TERESA GUZMAN CAJO**, CON FECHA 17 DE JUNIO DE 1943, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **LUCIO CHILET FLORES**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 121 AL 122, DEL TOMO I DEL BIENIO 1943 - 1944, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 3 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **FERNANDO JULIAN SIGUAS CORAGUA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22270411, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 11 DE ABRIL DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 14:27:14-0500







(Trescientos ochenta y seis), suma que el vendedor declara haber recibido de los compradores en  
entidad y en contra satisfacción. Tercera. Dichos contratantes convienen en la  
cosa y en el precio y deslucen que el precio convenido y pagado es el que realmente  
conformado en la actualidad al lote de terreno que es objeto de la venta, y si hubiera al-  
gún error o diferencia que sea de lugar, no la percibirán ni hacen ni el interés y respo-  
nen por las variaciones comunicadas en consecuencia, a las acciones de acción, solo, error, diversa  
no recibida y demás que tendran a invalidar el presente contrato. Cuarta. La venta  
es absoluta y completa, comprende la integridad del lote de terreno descrito en los datos  
sola finca, con toda lo que se lea o se pueda leer como ser: ar-  
reros, caschimbos, veredumbas, entradas y salidas y en general en toda lo que sea in-  
terveniente a la propiedad sin reservas ni limitaciones de ninguna clase. Quinta. El vende-  
dor declara que sobre el lote de terreno que vende, no pesa ninguna gravamen ni medida ju-  
dicial que limite o restrinja en forma alguna en derecho de libre disposición, obli-  
gándose en toda caso a las acciones y convenimientos en los más amplia forma de ley.  
Sexta. La Donna Eugenia Rojas, excepto la venta que hace a mi favor por Dña. Doña  
Eugenia Rojas, representada en este acto por Dña. Felisa Rojas, según poder que  
se anexa, en los términos de la presente minuta; asume de mi cuenta todos los gastos  
que origine el otorgamiento de la presente escritura, inclusive los alcabales y en  
inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. Dicho señor Notario, agregará  
los elementos de ley y pasará los partes respectivos al Registro de la Propiedad Inmueble  
de Lima, para que se inscriba la transacción de dominio a favor de los compradores. Pasa  
diecisiete mil novecientos cuarenta y dos Dña. Felisa Rojas. A diez de  
enero Donna Eugenia Rojas, que no sabe firmar. Brodero de Dignos. Notario. La  
contratantes no otorgan contribuciones. No leamos en alto. Def. de abogados. Otra.  
Legitimada en Alcabala se consignaciones con certificado de pago número seis mil  
noventa y seis mil ochocientos cuatro de suma de ochenta y seis mil ochocientos  
cuarenta y dos por ciento ochenta y seis mil ochocientos. Pasa, diecisiete de junio de mil nove-  
cientos cuarenta y tres Dña. D. Cruz. de del Castilla. En ella. Defensor. Pasa Rui-  
bo. Suma seiscientos noventa y seis mil ochocientos cuatro. Otra se seiscientos y  
ochocientos. de partamental de la transacción. Certificado de pago de Alcabala se enaja



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 14:16:07-0500